



FISCALIA DE ESTADO  
PROVINCIA DEL CHACO  
H. Irigoyen Nº 235 - Tel.: 4452640

12 FEB 2025

RESISTENCIA,

DICTAMEN Nº

062

Ref.:E23-2024-23204-Ae S/ Proyecto de Decreto por el cual se deja sin efecto el Decreto Nº 2818-2023.

//- CALIA DE ESTADO

Al

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Se toma intervención en la actuación electrónica de referencia que fue remitida con sesenta (60) e-partes, excluida la presente, con proyecto de decreto en su redacción definitiva obrante a e-parte 59, por el cual el Sr. Gobernador de la Provincia, en su Artículo 1º deja sin efecto el Decreto Nº 2818/23, en virtud de la vigencia de la Ley Nº 3969-A de Ministerios, y en su Artículo 2º aprueba la Reglamentación del Artículo 79 de la Ley Nº 332-A y la estructura organizativa de la Junta de Valuaciones como Anexo I, -organigrama- y Anexo II -misiones- del instrumento legal; conforme los fundamentos expuestos en su considerando a partir de la fecha de dicho instrumento legal.

Antecedentes:

A e-parte 1 obra Nota del Sr. Subsecretario de Proyectos y Planeamiento, Arq. GRISOSTOLO Jorge, en su carácter de Presidente de la Junta de Valuaciones, adjuntando anteproyecto de Decreto -obrando a e-parte 2-.

A e-partes 4 y 34 emite opinión la Dirección Planificación de Recursos Humanos - Dirección General de Recursos Humanos.

A e-partes 5 a 7 se acompañan los antecedentes normativos referidos al tema en trato.

A e-parte 8 emite opinión el Sr. Secretario General Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

A e-parte 14 obra nueva intervención de la Dirección Planificación de Recursos Humanos -Dirección General de Recursos Humanos.

A e-partes 16 y 33 se expide la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria.

A e-parte 17 obra intervención de la Dirección General de Innovación y Modernización Gubernamental.

A e-parte 22, se incorpora Informe de la UPS del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

A e-parte 57, obra Aval del Sr. Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

A e-parte 58 Asesoría General de Gobierno emite Dictamen Nº 095.

Análisis de la medida:

La ley 332-A en sus artículos 79 a 81 determina la integración, el funcionamiento y las funciones de la Junta de Valuaciones. El artículo 79 dispone: "...La Junta de Valuaciones estará integrada por un presidente y cuatro vocales permanentes. La presidencia será ejercida por el Ministro de Infraestructura, Obras, Servicios Públicos y Medio Ambiente y cuatro vocales permanentes que serán designados por decreto del Poder Ejecutivo entre el personal de planta del Sector Público Provincial Artículo 4º, inciso a) de la Ley 1092-A -Administración Central- que tendrán más de cinco años de antigüedad en ejercicio del cargo de base y posean título habilitante, de grado universitario. Las vocalías deberán estar integradas, obligatoriamente, por un vocal con título de arquitecto o ingeniero civil o en construcciones, un vocal con título de



agrimensor, un vocal con título de ingeniero agrónomo, y un vocal con título de escribano o abogado. El Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos y Medio Ambiente, podrá designar a otro funcionario del Ministerio que lo reemplace en la Presidencia, con categoría no inferior a Subsecretario. La Junta de Valuaciones tendrá un secretario administrativo, y el personal permanente o transitorio que le asigne el Poder Ejecutivo. Los vocales permanentes tendrán nivel de Director, Apartado a, Grupo 1 y la Secretaría Administrativa, Nivel de Jefatura de Departamento, Apartado b), grupo 1, conforme con lo establecido en el artículo 4º de la Ley 196-A -de facto- y sus modificatorias. Tendrán la estabilidad prevista en la legislación vigente para los empleados públicos...".

En el artículo 80 se establece el funcionamiento de la Junta de Valuaciones y en el artículo 81 se enuncian sus funciones.

En fecha 17 de Octubre de 2023 por Decreto Nº 2818-2023 se aprobó la reglamentación del artículo 79 de la Ley Nº 332-A y su modificatoria Decreto Nº 1120/78. Estableciéndose la modificación parcial de la estructura orgánica del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura-Jurisdicción 23 oportunamente aprobada por Decreto Nº 975-20, incorporando a la Junta de Valuaciones a dicha estructura, con dependencia jerárquica directa de la órbita del titular de dicha cartera ministerial. Autorizándose a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a efectuar las modificaciones que resulten necesarias de la estructura de cargos de la jurisdicción 23 a fin de implementar la medida contenida en dicho Decreto, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el artículo 54 de la Ley 1092-A.

Surge de los fundamentos expresados en el Considerando del proyecto en análisis que las circunstancias de hecho al momento del dictado del DEC-2023- 2818- APP- CHACO cambiaron encontrándose hoy vigente la nueva Ley de Ministerios Nº 3969-A, contemplando las nuevas competencias del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos. Por lo que, atento a las circunstancias acaecidas, la Gestión de Gobierno (2023- 2027) consideran necesario adecuar la estructura orgánica a la nueva organización teniendo en cuenta las funciones de los distintos Ministerios y Secretarías en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial.

Se hace mención a lo informado por la Dirección de Control de Liquidaciones y Haberes D.G.RR.HH., en el Exp. 23-2022-4763-Ae en e-parte 51, que no se han efectuado erogaciones en virtud del DEC-2023-2818-APP-CHACO y por lo tanto, deviene claro que no tuvo principio de ejecución, dado que no se llevaron a cabo las modificaciones contempladas en dicho decreto.

Por lo que motiva la medida incoada optimizar las acciones a desarrollarse y mantener una reglamentación moderna y acorde a la actualidad, dictando una nueva reglamentación actualizada que permita ordenar, agilizar y operativizar las decisiones.

En cuanto a lo antes expresado, es necesario destacar que la intervención de este organismo, conforme la competencia asignada por la Constitución de la Provincia del Chaco y la Ley Nº 1940-A, se limita al control de legalidad administrativa, no así a cuestiones técnicas, ni a razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad del Poder Ejecutivo a la luz de la normativa analizada precedentemente.

En equivalentes términos, lo tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Se deberá tener en cuenta que el artículo 79 de la Ley 332-A establece la integración de la Junta de Valuaciones, las condiciones que deben reunir los Vocales y el Secretario Administrativo para ser designados como miembros de dicho organismo, por lo que la reglamentación del artículo en cuestión no puede cambiar ni modificar lo normado por dicha Ley.

Se advierte que en el Anexo II del proyecto adjunto al enumerar las Misiones específicas de los Vocales se incluyen funciones que en el artículo 81 de la Ley Nº 332-A corresponden a la Junta de Valuaciones.

Se entiende en concordancia con lo expresado en el Considerando del proyecto acompañado que el Decreto reglamentario debe dar precisiones y eliminar cualquier tipo de laguna que contenga la Ley, no la modifica, ni cambia de ninguna manera su espíritu, sino que él mismo es necesario a los efectos de lograr su efectiva aplicación. En tal sentido se expresa que,

cuando una disposición reglamentaria desconoce o restringe irrazonablemente derechos que la ley reglamentada otorga, o de cualquier modo subvierte su espíritu y finalidad, ello contraría la jerarquía normativa y configura un exceso en el ejercicio de las atribuciones que la propia Constitución concede al Poder Ejecutivo. (Fallos: 322:1318; 318:1707). Asimismo se sostiene que las normas reglamentarias son válidas sólo en la medida en que se ajusten al texto y al espíritu de la ley a reglamentar. (Fallos: 330:304; 311:2339).

**Conclusión:**

En virtud de lo manifestado en los informes técnicos acompañados, la opinión de las áreas legales intervinientes, y contando con el aval del Sr. Ministro de Infraestructura Obras y Servicios Públicos, se entiende procedente la medida incoada, no obstante se deberá tener en cuenta lo antes señalado, ajustándose la reglamentación a lo normado en el artículo 79 de la Ley 332-A, no pudiendo modificar o apartarse de lo expresamente establecido en dicha Ley y demás normas aplicables al particular.

Oficie de atento dictamen.

WILBERTO ALEJANDRO HERLEIN  
FISCAL DE ESTADO  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
CHACO 404 N° 557 T° XI  
LA FEDERAL T° III - F° 793  
J. N. 1 30 000.012